

RESOLUCIÓN No. 00845

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 01 de 1984 y lo concordante con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través de la **Resolución No. 0772 del 27 de junio de 2002**, notificada el 5 de julio de 2002 y con fecha de ejecutoria del 15 de julio de 2002, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA- hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió **inscribir** en el registro del DAMA, el pozo profundo, pz-06-0009, con coordenadas N. 997.231 - E: 993.343, localizado en la Carrera 40 B entre Calles 9 C y 24 B Sur, Parque El Tunal, localidad de Tunjuelito a nombre del **INSITITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD-**, y **otorgó** concesión de aguas subterráneas sobre el pozo ya mencionado, por el término de diez (10) años, para riego y mantenimiento de la arborización o zonas verdes, hasta por una cantidad de 288 m³ diarios, tres punto treinta y tres (3,33 LPS), con un bombeo diario de ocho (08) horas, con un caudal de diez (10-LPS).

Que con **Resolución No. 6104 del 09 de noviembre de 2011**, notificada el 05 de diciembre de 2011 y fecha de ejecutoria del 14 de diciembre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió modificar la Resolución No. 0772 del 27 de junio de 2002, en sus artículos tercero y sexto, en el sentido de otorgar un volumen de explotación hasta por una cantidad de ciento cuarenta y cuatro metros cúbicos diarios (144 m³/diarios), para ser explotados a un caudal de diez (10 LPS), con un régimen de bombeo de cuatro (04) horas y presentar de forma trimestral los niveles hidrodinámicos del pozo identificado con el código pz-06-0009.

Que posteriormente a través de la **Resolución No. 01893 del 31 de diciembre de 2012**, notificada el 11 de febrero de 2013 y ejecutoriada el 26 de febrero de la misma anualidad, se otorgó al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD-, identificado con Nit. 860.061.099-1, prórroga de la concesión de aguas subterráneas, para la

RESOLUCIÓN No. 00845

explotación del pozo identificado con el código Pz-06-0009, con coordenadas E: 93.327,490m – N: 97.241,200 m (Topografía), localizado en el predio de la Carrera 40 B entre Calle 19C y 24B Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por un volumen máximo de ciento cuarenta y cuatro (144 m³/día), para ser explotados a un caudal de diez litros por segundo (10 LPS), con un bombeo diario de cuatro (04) horas, el beneficio fue exclusivo para riego de todas las zonas verdes y alimentación del lago, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la misma.

Que mediante radicado No. **2018ER34570 del 22 de febrero del 2018**, el Señor **IVÁN DARIO GONZÁLEZ CUÉLLAR**, en su condición de Subdirector Técnico de Parques, elevó solicitud de prórroga de aguas subterráneas para la explotación del pozo identificado con el código Pz-06-0009, otorgado en concesión con **Resolución No. 0772 del 27 de junio de 2002**, modificada con la **Resolución No. 6104 del 09 de noviembre de 2011** y **prorrogada** con la **Resolución No. 01893 del 31 de diciembre de 2012**, para lo cual remitió los documentos y estudios técnicos y así suministrar a esta Autoridad, elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar la prórroga.

Que de igual forma, se pudo evidenciar que anexo al radicado en mención se encuentra copia del comprobante de egreso No. 98857 del 16 de febrero de 2018, por valor de \$ 294.075, por concepto de evaluación del pozo PZ-06-0009, valor que debe ser ajustado por el usuario.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, con el fin de atender la citada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el **Concepto Técnico No. 07707 del 26 de junio de 2018 - 2018IE148066**, el que estableció lo siguiente:

“(…)

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

Tabla 4. Información básica del pozo pz-06-0009

No. Inventario SDA:	<i>pz-06-0009</i>
Nombre actual del predio:	<i>IDRD – Parque El Tunal</i>
Coordenadas planas del pozo:	<i>E= 93.327,490 m; N= 97.241,200 m (Topográficas.)</i>
Altura o Cota:	<i>2.560,340 msnm</i>
Profundidad de perforación:	<i>150,74 m</i>
Sistema de extracción:	<i>Bomba Sumergible</i>
Tubería de revestimiento:	<i>6” Acero</i>
Tubería de producción:	<i>3” Acero</i>
No. Medidor:	<i>16000052</i>

RESOLUCIÓN No. 00845

Unidad aprovechada:	Cretácico/Cuaternario
----------------------------	-----------------------

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por IDRD – PARQUE EL TUNAL mediante el radicado 2018ER34570 del 22 de febrero de 2018; con el cual solicita prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-06-0009 ubicado en la Calle 48C Sur No. 22D - 81. En la tabla 2 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada, así como la que dejó de presentar el usuario.

Tabla 2. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por el IDRD – Parque El Tunal.

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	X	
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:		
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.		X
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.		X



RESOLUCIÓN No. 00845

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas		X
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.		X
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)		X

4.1 Prueba de Bombeo

De acuerdo con los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, el pozo profundo identificado con el código pz-06-0009 no requiere la realización de dichos estudios puesto que se cuenta con pruebas de bombeos realizadas anteriormente, una realizada el día 27 de Junio de 2006 supervisada por el contrato 190 de 2005 y otra el día 02 de Noviembre de 2011, las cuales, fueron acompañadas por personal de ésta Secretaría, definiendo los parámetros hidráulicos del pozo y acuífero. No obstante lo anterior y de acuerdo al tiempo transcurrido, se requiere la actualización de dicha información, para lo cual el usuario deberá realizar una nueva prueba de bombeo cumpliendo con todos los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental.

4.2 Usos del agua

Las instalaciones del Parque El Tunal ubicado en la Calle 48C Sur No. 22D – 81, cuenta actualmente con dos fuentes de abastecimiento de agua:

* Agua Subterránea: un pozo profundo identificado con el código pz-06-0009, captación con concesión vigente y un caudal de explotación de 144 m³/día.

* Acometida de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - E.S.P.: Cuenta contrato No. 1443199 cuyo consumo es abierto y facturado mes a mes.

De acuerdo con la información presentada y al uso otorgado por la Resolución 1893 de 2012, el agua extraída del pozo profundo se utiliza para el riego de zonas verdes y canchas, así como para la reposición de espejos de agua. El agua suministrada por la EAB se utiliza en los puntos de ventas en módulos, hidrantes para control de incendios, aseo, limpieza de instalaciones y en baterías sanitarias.

“(…)”

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

5.1 Prueba de Bombeo

RESOLUCIÓN No. 00845

Dentro de la información que reposa en el expediente DM-01-1999-01, se encuentran los datos y cálculos de la prueba de bombeo realizada en el pozo identificado con el código pz-06-0009, de los cuales se calcularon los parámetros hidráulicos del pozo y del acuífero captado en dicho sector (Tabla 3)

Tabla 3. Resumen de parámetros hidráulicos del pozo pz-06-0009

Pozo	Caudal (L/s)	NE (m)	ND (m)	Abatimiento (m)	Ce (l/s/m)	T (m ² /día)
pz-06-0009	11.7	28.98	32.57	3.59	3.2591	543

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 543 m²/día. Con un caudal de bombeo promedio de 11.70 LPS se produjo un abatimiento total de 3.59 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 3.2591 L/s/m de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero Cretácico y Cuaternario explotado por el pozo pz-06-0009 y son consecuencia de tener una transmisividad moderada a alta en el sector.

No obstante lo anterior y de acuerdo con el tiempo transcurrido, el usuario deberá realizar una nueva prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá cumplir con todos los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental.

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El usuario remite, mediante Radicado 2018ER34570 del 22 de febrero de 2018, el informe de análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-06-0009. La toma de la muestra fue realizada por el laboratorio H₂O Es Vida S.A.S., el cual se encuentra acreditado por el IDEAM para la toma de muestra de agua subterránea y los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997 a excepción de Coliformes Totales, Hierro, Fosfatos, Nitrógeno Amoniacal, Salinidad; los cual fueron subcontratados y analizados por el Laboratorio ChemiLab, laboratorio que se encuentran acreditados por el IDEAM para el análisis de los últimos tres parámetros mencionados.

El día 19 de enero de 2018 siendo las 02:35 p.m., se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea extraída del pozo existente dentro de las instalaciones del Parque El Tunal (pz-06-0009). En el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, los cuales no cumplen en su totalidad con los estándares establecidos por ésta Autoridad Ambiental debido a que se reportan los resultados para los parámetros Hierro y Coliformes Totales pero no se anexa el reporte del laboratorio que los analizó.

La Tabla 4 del presente documento muestra los valores reportados por el laboratorio H₂O Es Vida S.A.S. el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0108 del 9 de febrero de 2012, renovada mediante Resolución 0316 del 9 de marzo de 2016, la cual se encuentra vigente hasta el 31 de marzo de 2019.

Tabla 4. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio H2O remitido por el usuario mediante el Radicado 2018ER34570 del 22 de febrero de 2018

RESOLUCIÓN No. 00845

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	21.3	°C
pH	7.02	Adimensional
Conductividad	233.0	us/cm
Oxígeno disuelto	2.88	mg/L-O ₂
Alcalinidad	56	mg/L CaCO ₃
Dureza total	18	mg/L CaCO ₃
Salinidad	0.1088	mg/L
Fosfatos	<0.21	mg/L PO ₄
Nitrógeno Amoniacal	0.054	mg/L
Sólidos suspendidos totales	11.0	mg/L
DBO ₅	21.0	mg/L-O ₂
Hierro	16.4	mg/L Fe
Aceites y Grasas	<8.0	mg/L
Coliformes totales	30.0	NMP/100 ml
Coliformes fecales*	0.0	NMP/100 ml

*Parámetro NO requeridos por la Resolución 250 de 1997 – Artículo 4

En relación a lo anterior, es necesario que el usuario presente el reporte del laboratorio subcontratado para la caracterización fisicoquímica de los parámetros Hierro y Coliformes Totales junto con la respectiva resolución de acreditación de los mismos. En caso de no contar con la anterior información, se deberá realizar una nueva caracterización fisicoquímica y microbiológica de los 14 parámetros establecidos en la Resolución 250 de 1997, incluyendo el parámetro Coliformes Fecales.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

El usuario para el pozo concesionado (pz-06-0009) presentó, mediante radicados 2018ER34570 del 22 de febrero de 2018, el Formato de Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico para el pozo en evaluación, cuyos resultados se resumen a continuación:

Tabla 5. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo existente en el Parque El Tunal (pz-06-0009) para el año 2018

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	19/01/2018 10:30 a.m.	28.15	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	19/01/2018 01:00 p.m.	32.92	12.50	150	Sonda Eléctrica

* Diferencia entre placa de nivelación y punto de toma: 0.33 metros

RESOLUCIÓN No. 00845

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del macro medidor instalado (No. Serie 16000052) obteniendo como resultado un caudal promedio de 12.50 LPS para el pozo pz-06-0009. Se aclara que el aforo se realizó teniendo la válvula de paso 100% abierta.

Desde comienzos de la concesión y hasta el año 2012, el comportamiento de los niveles estáticos sufrió grandes variaciones entre los 25.45 y los 39.16 metros, con una tendencia al descenso. Para la vigencia de la Resolución 1893 del 31 de diciembre de 2012, se puede concluir que los niveles estáticos han experimentado variaciones con tendencia al ascenso del nivel, alcanzando valores mínimos de 32.20 metros y máximos de 27.82 (Figura 1).

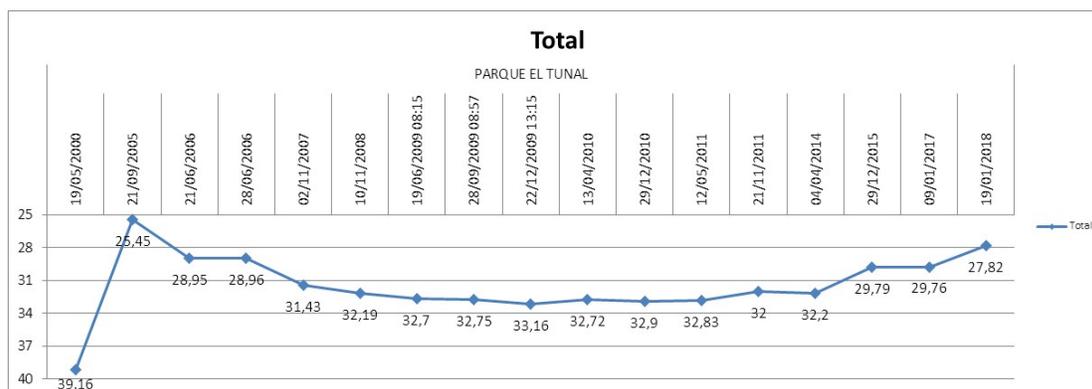


Figura 1. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-06-0009

MAXIMO	27.82 m	MINIMO	32.20 m	PROMEDIO	29.89 m
---------------	---------	---------------	---------	-----------------	---------

De acuerdo con la figura anterior, en la que se evidencia una fluctuación en los niveles a lo largo de toda la concesión, variaciones dentro de un intervalo de 4.38 metros, se exige un mayor control mediante la instalación de Datalogger o Diver para garantizar un correcto monitoreo a las fluctuaciones hidrodinámicas presentadas en el pozo pz-06-0009. Por lo tanto, el usuario deberá instalar dicho dispositivo permitiendo la medición de niveles programada durante el periodo en el cual se otorgue la prórroga de concesión de aguas subterráneas.

5.4 Consumos durante la concesión

Una vez evaluado el volumen concesionado y el régimen de bombeo otorgado mediante la Resolución 1893 del 31 de diciembre de 2012, notificada y ejecutoriada, respectivamente, los días 11 y 26 de febrero de 2013, por un volumen de 144.0 m³/día para el pozo identificado con el código pz-06-0009; se hace un balance general de los consumos que ha reportado el usuario a través de su autoliquidación trimestral con discriminación de forma mensual la cual a su vez se reporta a la Subdirección Financiera; reportes del usuario para los cuales no existe evidencia de sobreconsumo.

Tabla 6. Consumos obtenidos por el seguimiento de la SDA al pozo pz-06-0009

RESOLUCIÓN No. 00845

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN						Resolución 1893 del 31/12/12	
VOLUMEN DIARIO CONCESIONADO (m ³ /día)						144.0	
PERIODO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	LECTURA INICIAL	LECTURA FINAL	DIAS	VOLUMEN PROMEDIO DIARIO ESTIMADO (m ³ /día)	¿SE EXCEDIÓ EL VOLUMEN PERMITIDO?
1	-	26/01/2017	-	208.205	-	-	N.A.
2	26/01/2017	17/02/2017	208.205	1583.017	23	59.77	NO
3	17/02/2017	22/06/2017	1583.017	3172.004	126	12.61	NO
4	22/06/2017	26/07/2017	3172.004	3640.037	35	13.37	NO
5	26/07/2017	24/08/2017	3640.037	4838.737	30	39.96	NO
6	24/08/2017	20/09/2017	4838.737	4961.853	28	4.40	NO
7	20/09/2017	30/10/2017	4961.853	5233.849	41	663	NO
8	30/10/2017	24/11/2017	5233.849	5233.859	26	0.0	NO
9	24/11/2017	19/12/2017	5233.859	5235.859	26	0.0	NO
10	19/12/2017	16/01/2018	5235.859	10466.082	42	2.23	NO

Tabla 7. Consumos reportados por el usuario del pz-06-0009

MES	VOLUMEN MENSUAL MAXIMO PERMITIDO (m ³)	VOLUMEN MENSUAL CONSUMIDO (m ³)	SOBRECONSUMO (m ³)
ENERO	4464	0.0	0.00
FEBRERO	4032	150.0	0.00
MARZO	4464	80.0	0.00
ABRIL	4320	22.0	0.00
MAYO	4464	27.0	0.00
JUNIO	4320	0.0	0.00
JULIO	4464	181.0	0.00
AGOSTO	4464	0.0	0.00
SEPTIEMBRE	4320	0.0	0.00
OCTUBRE	4464	0.0	0.00
NOVIEMBRE	4320	0.0	0.00
DICIEMBRE	4464	15.0	0.00
TOTAL		475.0	0.00

De acuerdo a lo expuesto en las tablas anteriores se puede señalar que el usuario no ha extraído agua por encima del volumen concesionado para el pozo pz-06-0009. Se aclara que la información evaluada corresponde al periodo comprendido entre el 26 de enero de 2017 al 29 de enero de 2018; las vigencias anteriores, se analizaron en el Concepto Técnico 01153 del 13 de marzo de 2017.

RESOLUCIÓN No. 00845

5.5 Permiso de vertimientos

“(…)”

5.6 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación de solicitud de prórroga presentada por el Parque El Tunal, mediante radicado 2018ER34570 del 22 de enero de 2018, el usuario presenta el Programa de manera incompleta debido a que no se menciona el consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso y por unidad de producto; el porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema; no se plantean metas anuales de reducción de pérdidas; tampoco se describe el sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación ni se adjunta el cronograma quinquenal del programa de uso eficiente del agua.

Dentro de las actividades proyectadas para el programa de ahorro de agua, se encuentran:

Sustitución progresiva de aparatos sanitarios: los dispositivos sanitarios que requieren reposición, se cambiarán por dispositivos ahorradores de agua, entre los cuales se encuentran lavamanos, sanitarios, orinales, duchas y pocetas, entre otros.

Se evaluarán cada uno de los indicadores de metas de reducción con el fin de establecer que éstos tengan un comportamiento satisfactorio.

Continuar con la campaña gráfica del slogan “UNA GOTA SI HACE LA DIFERENCIA” en la cual se concientiza a los usuarios del parque de la importancia de conservar el recurso hídrico y hacer buen uso de este.

5.7 Pago por evaluación

A través del radicado 2018ER34570 de 22/02/2018, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – Parque El Tunal, solicitó la prórroga de aguas subterráneas anexando comprobante de egreso N° 98857, con fecha de 6/02/2018 y valor de \$294.075 por concepto de Concesión de aguas subterráneas evaluación – Recibo 3984745.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, los profesionales del área técnica del grupo de aguas subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información reportada por el usuario, con la finalidad de constatar el valor pagado y reportado por el usuario en el radicado 2018ER34570 y la liquidación realizada mediante el “Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo”.

Para realizar la liquidación se incluyó el valor del predio objeto del proyecto registrado en el certificado catastral del predio identificado con la nomenclatura urbana CL 48 C SUR 22 D 81 y CHIP AAA0170THLW (Figura 2).

RESOLUCIÓN No. 00845



Certificación Catastral

Radicación No. W-328926

Fecha: 12/03/2018

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL	N	899999061	100	S

Total Propietarios: 1 Documento soporte para inscripción					
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matricula Inmobiliaria
2	1	1900-01-01	BOGOTA D.C.	01	050S0000000

Información Física		Información Económica		
<p>Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. CL 48C SUR 22D 81 MJ - Código Postal: 110621.</p> <p>Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial. CL 48C SUR 21 13 CL 58A SUR 19C 66 KR 19C 48B 81 SUR</p> <p>Retenciones: KR 48C SUR 25 SUR MJ, FECHA: 2013-09-26 CL 48B SUR 21 35 MJ, FECHA: 2006-12-21 CL 48B SUR 21 35 MJ, FECHA: 2006-12-21</p>		Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
		0	7,717,490,000	2018
		1	7,872,970,000	2017
		2	7,105,192,000	2016
		3	6,968,638,000	2015
		4	5,382,400,000	2014
		5	4,613,609,000	2013
		6	3,873,906,000	2012
		7	3,141,552,000	2011
		8	3,684,640,000	2010
		9	3,137,588,000	2009

Figura 2. Valor predio Parque El Tunal - IDR.

A continuación, se presenta la liquidación del pago por permiso explotación de aguas subterráneas, teniendo en cuenta el valor del predio registrado en el certificado catastral para el año 2018 (Figura 3).

RESOLUCIÓN No. 00845
APLICATIVO PARA LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION
CONCEPTOS NUMERADOS EN LA VIGENCIA 2018



SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

TABLA 1 CALCULO DE LA BASE GRAVABLE SMMV 2016 - \$781.242		
No.	ITEM	Valor (pesos)
1	COSTOS DE INVERSION $(a+b+c+d+e)$	\$ 7.717.490.000,00
a	- Valor del predio objeto del proyecto.	\$ 7.717.490.000,00
b	- Obras civiles - diseño y construcción.	\$ 0,00
c	- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.	\$ 0,00
d	- Constitución de servidumbres.	\$ 0,00
e	- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.	\$ 0,00
2	COSTOS DE OPERACIÓN $(f+g+h+i+j)$	\$ 0,00
f	- Valor de las materias primas.	\$ 0,00
g	- Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.	\$ 0,00
h	- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.	\$ 0,00
i	- Mantenimiento, reparación y reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.	\$ 0,00
j	- Desmantelamiento.	\$ 0,00
BASE GRAVABLE $(1+2)$ (Pesos)		\$ 7.717.490.000,00
BASE GRAVABLE (SMMV) = BASE GRAVABLE $(\$/737717)$ 100.3017		9.878,49
TARIFA MAXIMA		
SERVICIO DE EVALUACION		\$ 30.869.960

TABLA 2 TRAMITES SUBDIRECCION RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO			
CODIGO	ACTIVIDAD	TRAMITE	COSTO (pesos) a precio 2016
1	Trámite - Evaluación	DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS	\$ 4.284.856
2	Trámite - Evaluación	LICENCIA AMBIENTAL (ACTIVIDAD MINERA)	\$ 6.154.981
3	Trámite - Evaluación	PLANES DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA	\$ 6.154.981
4	Trámite - Evaluación	PLANES DE MANEJO, RECUPERACION Y RESTAURACION AMBIENTAL -PMRRA	\$ 5.072.481
5	Trámite - Evaluación	LICENCIA AMBIENTAL -PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (SUSTANCIAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS)	\$ 3.047.793
6	Trámite - Evaluación	PERMISO DE VERTIMIENTOS	\$ 1.608.793
7	Trámite - Evaluación	PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS	\$ 7.662.760
8	Trámite - Evaluación	PERMISO DE EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 1.720.399
9	Trámite - Evaluación	PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 3.115.708
10	Trámite - Evaluación	PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	\$ 2.439.380
11	Trámite - Evaluación	REGISTRO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS	\$ 1.069.293

Nota 1: Valores establecidos apartir de la aplicación de la tabla única para de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 693 para la liquidación de la tarifa.

CODIGO DE TRAMITE	9
COSTO TABLA UNICA	
SERVICIO DE EVALUACION	\$ 3.115.708

VALOR DEFINITIVO DEL SERVICIO DE EVALUACION \$ 3.115.708

Figura 3. Liquidación del pago por evaluación

De acuerdo con la liquidación anterior, es necesario que el usuario realice el ajuste al pago por evaluación por valor de \$ 2.821.633, presentando el recibo de pago original.

5.8. Sistema de Medición

El pozo identificado con el código pz-06-0009 cuenta con un medidor de volumen instalado en boca de la captación (Serie No. 16000052) el cual cumple con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007) debido a que se trata de un instrumento nuevo que fue instalado el día 09 de diciembre de 2016 por la firma consultora Arturo Lizarazo & CIA, anexando documentación del cambio e instalación del nuevo medidor junto con el respectivo certificado de calibración a través del Radicado 2017ER63583 del 05 de abril de 2017.

RESOLUCIÓN No. 00845

En relación a lo anterior y una vez se cumplan los dos (2) años de instalación del medidor, el usuario deberá presentar el certificado de calibración del mencionado medidor instalado en el pozo identificado con el código pz-06-0009; actividad que deberá ser realizada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio o la ONAC, en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%, y dicho certificado debe contar con tiempo de vigencia.

5.9 Limpieza y Desinfección del pozo

Mediante Radicado 2017ER266119 del 28 de diciembre de 2017, en atención al requerimiento 2017EE114806 del 21 de junio de 2017, IDR – Parque El Tunal informó que realizaría la limpieza – desinfección del pozo el día 29 de diciembre de 2017, actividad que no fue acompañada por haberse informado con un día de anticipación a su ejecución.

A través del radicado 2018ER34570 del 22 de febrero de 2018, objeto de la presente evaluación, se presenta un informe detallado del mantenimiento del pozo del Parque El Tunal, actividad que se desarrolló entre los días 16 al 19 de enero de 2018 por la empresa IGRACO LTDA., entre las cuales se destacan:

- Instalación del equipo y adecuación del área de trabajo
- Extracción del equipo de bombeo
- Toma de video para verificar el estado mecánico
- Revisión de tubería de descarga
- Revisión del equipo de bombeo
- Aplicación de agentes químicos desincrustantes
- Agitación por medio de aire comprimido y extracción de sedimentos
- Montaje del equipo de bombeo

6 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	SI
<p>“(…)</p> <p>Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por el INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR – PARQUE EL TUNAL para el pozo identificado con el código pz-06-0009, localizado en la Calle 48C SUR No. 22D – 81 de la localidad de Tunjuelito hasta por un volumen diario de 144 m³/día con un caudal promedio de 10.0 L/s bajo un régimen de bombeo diario de 4 horas. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para riego de todas las zonas verdes y alimentación del lago.</p>	

RESOLUCIÓN No. 00845

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el **Concepto Técnico No. 07707 del 26 de junio de 2018**, por medio del cual se evaluó la prórroga de concesión de aguas subterráneas, evidenció que se debe hacer un ajuste en el pago por evaluación por la suma de \$2.821.633.00, toda vez que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, los profesionales del área técnica del grupo de aguas subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información reportada por el usuario, con la finalidad de constatar el valor de lo pagado y reportado por el usuario en el radicado No. 2018ER34570, y la liquidación realizada mediante el *"Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo"*.

Para realizar la liquidación se incluyó el **valor del predio objeto del proyecto** registrada en el certificado catastral del predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 48C Sur No. 22D – 81, CHIP AAA0170THLW, en donde se ubica el pozo de extracción de agua subterránea N° pz-06-0009.

Que se estableció que la concesión de aguas subterráneas, otorgada en concesión para la explotación del pozo – pz-06-0009, a través de la **Resolución No. 0772 del 27 de junio de 2002**, modificada con la **Resolución No. 6104 del 09 de noviembre de 2011** y prorrogada con la **Resolución No. 01893 del 31 de diciembre de 2012**, al **INSITITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD-**, con Nit. 860.061.099-1, venció el 26 de febrero de 2018.

Que el **INSITITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD-**, son propietarios del inmueble donde se encuentra ubicado el referido pozo y **EL PARQUE EL TUNAL**, esto es en la Calle 48C – Sur No. 22D-81, localidad de Tunjuelito del Distrito Capital

Que así mismo, se verificó que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo identificado con el código PZ-06-0009, a través del radicado No. **2018ER34570 del 22 de febrero de 2018**, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (Antes el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que, conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 01893 del 31 de diciembre de 2012**, la que otorgó prórroga de concesión de aguas

Página 13 de 26

RESOLUCIÓN No. 00845

subterráneas por el término de cinco (5) años, es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES

Quando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…) En la decisión de la Administración frente a éstas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (…)*”

Que, de lo anterior, se concluye que, si bien es cierto que la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 0772 del 27 de junio de 2002**, modificada con la **Resolución No. 6104 del 09 de noviembre de 2011** y prorrogada con la **Resolución No. 01893 del 31 de diciembre de 2012**, para lo cual el Señor **IVÁN DARIO GONZÁLEZ CUÉLLAR**, en su condición de Subdirector Técnico de Parques del **INSITITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD-**, con Nit. 860.061.099-1, presentó su solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión y con el lleno de los requisitos; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que, en este orden de ideas, es procedente que, mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de

RESOLUCIÓN No. 00845

concesión de aguas subterráneas elevada por el **INSITITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, con Nit. 860.061.099-1, para el pozo identificado con el código PZ-06-0009.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código PZ-06-0009, presentado por el **INSITITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, en calidad de propietario del inmueble donde está ubicado el prenombrado pozo - Calle 48C Sur No. 22D-81 de la localidad de Tunjuelito del Distrito Capital, y donde funciona el **PARQUE EL TUNAL**, es necesario entrar a realizar una evaluación jurídica, con el fin de definirse la prórroga de la Resolución No. 01893 del 31 de diciembre de 2012.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece: “*Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*”

Que el **INSITITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, con Nit. 860.061.099-1, presentó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al **Concepto Técnico No. 07707 del 26 de junio de 2018**, (2018IE148066) y revisada la solicitud presentada por el usuario ya mencionado, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría, **otorgue al INSITITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, con Nit. 860.061.099-1, **prórroga** de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 01893 del 31 de diciembre de 2012**, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-06-0009, localizado en la Calle 48C Sur No. 22D-81 de la localidad de Tunjuelito del Distrito Capital, lugar donde funciona el centro recreativo **PARQUE EL TUNAL**, hasta por un volumen diario de ciento cuarenta y cuatro metros 3 por día (144 m³/día), con un caudal promedio de diez punto cero litros por segundo (10.0 L/S), bajo un régimen de bombeo diario de cuatro horas (4/H). El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para riego de todas las zonas verdes y alimentación del lago.

Que se advierte expresamente al **INSITITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 00845

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable vendría a ser el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

RESOLUCIÓN No. 00845

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original).

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”*. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

El artículo 152 ibídem: *“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”* en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibídem: *“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

RESOLUCIÓN No. 00845

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que *“las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública”* y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 00845

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”...

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...

2. Fundamentos Legales

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015 confiere competencia a:

“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- **Autoridades ambientales competentes.** Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

En el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.” (Negrilla ajena al texto).

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de

Página 19 de 26

RESOLUCIÓN No. 00845

Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 1466 del 24 mayo de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar al **INSITITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD-**, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal Señor **PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.530.167, o a quien haga sus veces, **prórroga** de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 01893 del 31 de diciembre de 2012**, en su condición de propietario del predio ubicado en la Calle 48C Sur No. 22D-81 de la localidad de Tunjuelito del Distrito Capital, donde se localiza el pozo y funciona el centro recreativo **PARQUE EL TUNAL**, para la explotación del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado con el código PZ-06-0009, hasta por un volumen diario de ciento cuarenta y cuatro metros cúbicos por día (144 m³/día), con un caudal promedio de diez punto cero litros por segundo (10.0 L/S), bajo un régimen de bombeo diario de cuatro horas (4/H), por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Página 20 de 26

RESOLUCIÓN No. 00845

PARÁGRAFO PRIMERO.- El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para riego de todas las zonas verdes y alimentación del lago y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente, se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La prórroga de la concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. – El **INSITITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD-**, con Nit. 860.061.099-1, en su condición de propietario del predio de la Calle 48C Sur No. 22D-81 de la localidad de Tunjuelito del Distrito Capital, donde funciona el centro recreativo **PARQUE EL TUNAL**, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código PZ-06-0009, sopena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al **INSITITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD-**, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal, cancelar por concepto de ajuste al cobro por evaluación ambiental el valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 2.821.633.00 M/CTE)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **INSITITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD-**, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal Señor **PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.530.167, o por quien haga sus veces, deberá efectuar el pago ordenado en el artículo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual debe acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde le será expedido recibo de pago con código de barras, para ser cancelado en cualquier sucursal del Banco de Occidente bajo el código E-08-805-CONCESION DE AGUAS SUB EVALUACIÓN y remitir original de dicha consignación a esta Secretaría con destino al expediente DM-01-1999-01, en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en el parágrafo anterior el pago del valor correspondiente. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO TERCERO. - El Concepto Técnico No. 07707 del 26 de junio de 2018- (2018IE148066), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de

Página 21 de 26

RESOLUCIÓN No. 00845

aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - El INSITITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD-, con Nit. 860.061.099-1, en su condición de propietario del predio de la Calle 48C Sur No. 22D-81 de la localidad de Tunjuelito del Distrito Capital, sitio donde funciona el prenombrado centro recreativo y donde está localizado el pozo identificado con el código pz-06-0009, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante esta Autoridad Ambiental el reporte del laboratorio subcontratado para la caracterización fisicoquímica de los parámetros Hierro y Coliformes Totales, junto con la respectiva resolución de acreditación de los mismos. En caso de no contar con la anterior información, se deberá realizar una nueva caracterización fisicoquímica que contemple la toma y el análisis de los parámetros exigidos en la Resolución 250 de 1997, presentando los respectivos resultados.
2. Una vez se cumplan los dos (2) años de instalación del medidor, deberá presentar ante esta Autoridad Ambiental, un nuevo certificado de calibración en donde se señale expresamente que el aparato de medición cumple lo establecido en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%; actividad que deberá ser realizada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio o la ONAC.
3. Presentar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua el cual debe contar, como mínimo, con los siguientes ítems:
 - Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.
 - Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.
 - Las metas anuales de reducción de pérdidas.
 - Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.
 - Descripción del programa de uso eficiente del agua (Cronograma quinquenal de las actividades a desarrollar en los próximos 5 años.

PARAGRAFO PRIMERO. - Se requiere al INSITITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD-, con Nit. 860.061.099-1, en su condición de propietario del predio de la Calle 48C Sur No. 22D-81 de la localidad de Tunjuelito del Distrito, en un término de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, desarrolle las siguientes actividades:

RESOLUCIÓN No. 00845

1. Instale un Data-Logger o Driver que permita la medición de niveles de agua programado para registrar dicho valor cada 60 minutos de manera permanente durante los cinco (5) años por los que se otorga la presente solicitud de prórroga. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la Secretaría Distrital de Ambiente, en formato Excel. El fabricante del Data-Logger o Diver deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles. Una vez instalado dicho dispositivo, el usuario deberá realizar una prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá contener como mínimo con la siguiente información bajo las siguientes características:
 - El caudal con el cual se debe realizar la prueba de bombeo tiene que ser el mismo al concesionario, toda vez que de estos datos se desprenden los cálculos de las constantes hidráulicas.
 - La fase de bombeo debe realizarse durante al menos 48 horas continuas; para la fase de recuperación, el nivel debe alcanzar el 95% del abatimiento total presentado durante la extracción del recurso hídrico subterráneo.
 - Adicionalmente, la prueba debe contar con pozo de observación el cual deberá estar en cercanías al pozo en evaluación.
 - La prueba debe ser acompañada y supervisada por un funcionario de esta Autoridad Ambiental. Se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de la prueba.
 - Entregar la interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero y los respectivos análisis y resultados, anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico.

ARTICULO QUINTO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SEXTO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO OCTAVO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la

Página 23 de 26

RESOLUCIÓN No. 00845

Secretaría Distrital Ambiente, de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO NOVENO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código pz-06-0009, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes, según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al **INSITITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD-**, con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal Señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ, identificado con cédula

RESOLUCIÓN No. 00845

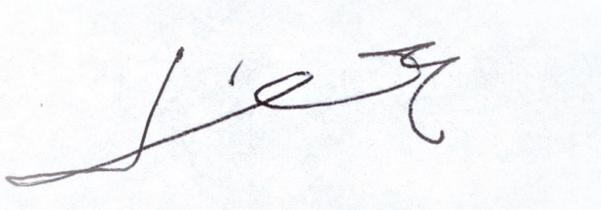
de ciudadanía No. 79.530.167, o quien haga sus veces, o el apoderado debidamente identificado, en la Calle 48 C – Sur No. 22D-81 de la localidad de Tunjuelito del Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de mayo del 2019



**DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

*Expediente: DM-01-1999-01
Persona Jurídica: INSITITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD-
Acto: Prórroga Aguas Subterráneas.
Asunto: Aguas Subterráneas.
Pozo: pz-06-0009
Concepto Técnico: 07707 del 26/06/2018(2018IE148066
Radicado: 2018ER34570 del 22/02/2018
Localidad: Tunjuelito
Proyectó: Luz Matilde Herrera Salcedo
Revisó: Renzo Castillo García
Revisó: Diana Marcela Mantilla Espinosa
Revisó: Nataly E. Ramírez Gallardo.*

Elaboró:

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO	C.C:	23560664	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20190592 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/02/2019
-----------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	FUNCIONARIO CPS:	FECHA EJECUCION:	03/05/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	---------------------	---------------------	------------

Página 25 de 26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00845

DIANA MARCELA MANTILLA ESPINOSA	C.C:	37898958	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20181432 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/02/2019
Aprobó:								
DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ	C.C:	9398862	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/05/2019
Firmó:								
DIANA ANDREA CABRERA TIBQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/05/2019